



MUNICIPIO DE
YARUMAL

RESOLUCION NRO 805 DEL 17-09-2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO Y LA COMPILACION DE AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL-ANTIOQUIA.”.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Yarumal, en usos de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo Municipal 015 de 2021, además normas concordantes sobre la materia y,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autonomía fiscal otorgada por los artículos 287, 313 y 362 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio de Yarumal – Antioquia está autorizado para establecer en su jurisdicción el mecanismo de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, que tiene como finalidad facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del tributo en el municipio, a través de unos responsables denominados retenedores.

Que la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio es un mecanismo de recaudo anticipado sobre los ingresos que se perciben en virtud de la realización de actividades económicas gravadas con el impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción como lo establece el estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 015 de 2021, en sus artículos 139 y siguientes, a través del cual se implementó el sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio.

Que los siguientes artículos del acuerdo 015 de 2021 reglamentan el sistema de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 150 CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención:

1. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el Impuesto de Industria y Comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor con la copia de la resolución expedida por la Secretaria de Hacienda municipal, según sus funciones.
2. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de éstos servicios.
3. A las entidades cuyas actividades son de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto.
4. A los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.



MUNICIPIO DE YARUMAL

5. A los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Régimen SIMPLE calidad que se verifica según la responsabilidad incluida en el RUT.
6. A los sujetos pasivos del impuesto que hayan sido calificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), calidad que acreditarán por medio de la resolución respectiva.
7. A las entidades vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 151. BASE PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las bases para practicar la retención en la fuente son las mismas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y su Reglamentación, para las retenciones en la fuente a título de impuesto a la renta.

Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal o según lo establecido en este Código, tengan una base gravable especial, deberán informarlo al Agente Retenedor, en caso de no hacerlo se les practicará la retención sobre el total del ingreso.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera practicarán la retención a los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio sobre los rendimientos financieros de las cuentas aperturadas en esta jurisdicción y sobre los demás bienes y servicios contratados en esta jurisdicción. Quedarán exentos de dicha retención los rendimientos financieros generados en las cuentas de carácter oficial.

Los contribuyentes a los cuales se les haya practicado retención por parte de cualquier ente, estarán obligados a presentar declaración anual de la vigencia correspondiente objeto de la retención.

Artículo 152. TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes aplicarán el 100% de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Código.

El valor de la retención deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano, por defecto o por exceso.

Artículo 153. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, que hayan sido objeto de retención en la fuente a título del mismo, podrán llevar esos valores a la declaración anual del impuesto como abono o anticipo del mismo.

En el evento en que el contribuyente declare la retención por un mayor o menor valor frente a las retenciones efectuadas, se le impondrá las sanciones correspondientes.



Artículo 156. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Código-
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETEICA por pagar al Municipio de Yarumal" además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de retención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, utilizando los formularios prescritos para tal efecto.
4. Trasladar el valor de las retenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.
6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
7. Reportar la información exógena que establezca anualmente la Secretaría de Hacienda Municipal.
8. Las demás que este Estatuto le señale

Artículo 157 RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN. El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta.

Que mediante una labor de investigación se pudo establecer que existen agentes contribuyentes que no están efectuando la retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio. Igualmente, que existen algunos contribuyentes que por su capacidad económica y de generación de operaciones pueden ser agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.

o

Que la secretaria de Hacienda solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales la base de datos de los contribuyentes pertenecientes al Municipio de Yarumal – Antioquia con el propósito de determinar los grandes contribuyentes. Al igual que la resolución 012220 del 22 de diciembre de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. “Por medio de la cual se califican algunos



MUNICIPIO DE YARUMAL

contribuyentes, responsables y/o agentes de retención como grandes contribuyentes”.

Por lo Anteriormente expuesto:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR como agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Yarumal, a partir del 01 de octubre de 2024 a los siguientes contribuyentes:

NIT	codigo	nombre	direccion
800047031	2191	DEXCO COLOMBIA S.A.	LLANOS DE CUIVA
891304762	3256	ITALCOL DE OCCIDENTE SA	KM 1 LA VARIANTE
39182003	3404	EL LLANO DC SAS ZOMAC	KM 90 VIA YARUMAL ANTIOQUIA
890904996	2374	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	CR 58 N 42-125
43608747	3410	GRUPO BELEVA SAS	CALLE 20 N 20 34 OFICINA 202
900276962	9081	KOBA COLOMBIA S.A.S	CALLE 21 NRO 20 -34
811016049	3120	NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A	CRA 43 N 19-17 PISO 4 ED BLOCK EMPRESARIAL
901037183	68	FERRETERIA PUNTO AMARILLO YARUMAL S.A..S	CR 20 N 21-63
890903938	2451	BANCOLOMBIA	CR 20 N 19-57
3572769	977	DISTRIBUIDORA DULICORES	CL 20 N 20-53
890905206	1780	COOP DE YARUMAL	CL 20 N 19-18
890904478	1778	COOP COLANTA LTDA	CR 19 A N 25-58
900575752	1749	DERIVADOS LACTEOS EL GUSTAZZZO S.A.S.	CL 28 N 15-105 B INMACULADA
900727436	2067	LOS ALBAÑILES FERRETERÍA	CR 20 N 21-31
901437378	2908	INDUSTRIAL MADEPALLETS SAS	LLANOS DE CUIVA
800151988	1724	SETAS COLOMBIANAS S A	LLANOS DE CUIVÁ
901361643	3072	CEDILLANOS ZOMAC SAS	KM 90 CORREGIMIENTO LLANOS DE CUIVA
860034313	2386	BANCO DAVIVIENDA S.A	CL 20 N 19-30
901444226	1770	DISTRIBUIDORA SURTIVEL S.A.S.	CR 20 N 20-50
15321592	449	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DEL NORTE YARUMAL	CR 20 N 21-57
15324361	2640	CARLOS MARIO MONTES PALACIO	CR 20 N 21-39
3439015	942	ALMACEN GANADERO	CR 20 N 21-48
900615255	9003	ARROZ YARUMAL LLANERO SAS	CL 21 N 19-31
800037800	2381	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CL 20 N 20-43
32424244	3351	GARANTE SAS ZOMAC	BARRIO MEDIAGUAS BLOQUE 58 PISO 3
900232836	2469	AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.	CL 20 N 20-03 PISO 5
890919553	17651	TALCOS DE YARUMAL 2	CARRETERA A MEDELLÍN-EL RIO
900297110	3245	CONSTRUCCIONES INMUNIZADAS DE COLOMBIA S.A.S	LLANOS DE CUIVA KM 1 VIA SAN JOSE
800153993	2299	COMCEL S.A	0
7222163	3394	DISTRIBUIDORA ROJAS ACERO	CARRERA 23 NRO 14 68



MUNICIPIO DE YARUMAL

15329217	2605	AGROPECUARIA LA FRESCURA	B LA INMACULADA NRO 2 CR 19 N 26-27
1152190558	143	SERVIAGRO YARUMAL ANT ZOMAC S.A.S	CR 20 N 21-10
15274044	143	SERVIAGRO YARUMAL ANT ZOMAC S.A.S	CR 20 N 21-10
901069328	2830	TECNO TIENDA YARUMAL	CR 21 N 18 59
8600029644	2384	BANCO DE BOGOTA S.A.	CL 20 N 20-34
15317178	158	SUPERMERCADO YARUMAL	CR 21 N 20-40
70193188	2823	DISTRIBUIDORA LA DISTRITAL S.A.S	CL 20 N 20 36
15508569	2421	COMERCIALIZADORA MALLARINO A&C SAS	CR 22 N 15-60
901109849	3035	ESTIBAS H & A S.A.S	LLANOS DE CUIVA SECTOR PATIO BONITO PARTE ALTA
901329386	245	HERMANOS VILLEGAS VILLEGAS S.A.S	CL 21 N 19-40
900840409	90043	AGRO ELECTRICOS DEL NORTE S.A.S.	CR 20 N 20-25
900255233	2462	CASA AGROPECUARIA CRISOL S.A.S	CR 20 N 21-26
32550900	2226	QUESERA EL CEDRO AZ	CR 19 N 17-62 LA BOCA DEL MONTE
890984843	2559	CORPORACIÓN INTERACTUAR	CR 20 N 19-37 PISO 2
811022688	1774	COOP FINANCIERA DE ANTIOQUIA	CL 19 N 19-25
860025971	3014	MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA	CL 20 N 20 60
15325047	2418	SURTIGANGAZO	CR 20 N 20-46
900727436	2727	COMERCIALIZADORA LOS ALBAÑILES FERROCUIVA	CALLE 10 N 14-278 LLANOS DE CUIVA
900215071	2685	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCA MIA S.A	CARRERA 21 NO 18 60
15329308	90026	CAMALEON DISTRIBUCIONES	CRA 20 N 24 26 BODEGA DOS ESTACION
900196000	2525	SIHELEC S.A.	CR 22 N 19-61
900292788	2322	COMERLOA S.A.S	CL 19 N 19-69
901367082	3115	SUTRACIVIL SAS	CRA 19 N 23 31
900777865	3036	ESTIBAS DEL NORTE S.A.S	LLANOS DE CUIVA SECTOR PATIO BONITO PARTE ALTA
890901176	2973	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	CR 20 N 18 33
901274475	3075	CONSTRUCTORES DEL NORTE S.A.S	CARRERA 20 N 22-52
900255181	2709	HOGAR Y MODA SAS	CRA 20 N 20- 57
901289753	99999	FERRETERIA AGUILARES A.R.SAS	CR 20 N 22 10
901282587	3071	AGROSOLUCIONES U2 ZOMAC S.A.S	VDA LLANOS DE CUIVA FINCA TORRENTE
800230447	991	SODEXO SAS	LLANOS DE CUIVA
900323615	2541	CVA DISTRIBUCIONES S.A.S	CALLE 15 N 23 62
890905065	1257	EDATEL S A E S P	CL 20 N 20-05 PISO 1
860007336	3058	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	CL 19 N 20-21 LOCAL 102-103 CC EL PORTAL
900007122	2556	DISTRIBUIDORA COLOMBIA GC S.A.	CL 19 N 20A-17
900189084	3113	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CARRERA 20 N 21-44
901102331	3002	LAMCORP S.A.S	CRA 19 N 18 64
900824829	3114	ENERGIANDES SAS ESP	CALLE 22 N 18 36



MUNICIPIO DE YARUMAL

900175962

8023

COOPERATIVA AYC COLANTA

CR 19 A N 25--26

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a través del sistema de correo electrónico según lo establecido en el artículo 475 y 476 del acuerdo 015 de 2021 e informar a los nuevos agentes de retención que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Los agentes retenedores presentaran y pagaran a la secretaria de Hacienda del Municipio de Yarumal los valores retenidos según el calendario tributario y consignaran en la siguiente cuenta corriente bancaria Nro 644036691 del Banco de Bogotá a nombre de Municipio de Yarumal. Enviar el formulario al siguiente correo tesoreria@yarumal.gov.co o industriaycomercio@yarumal.gov.co

Cualquier Información a los siguientes teléfonos 6048537722 o al celular 3106850768 o solicitar información al correo electrónico industriaycomercio@yarumal.gov.co o tesoreria@yarumal.gov.co

Jenny Marcela Zapata Correa.
Secretaria de Hacienda Municipal.

Proyecto: Juan B. Acevedo Suarez – Asesor Tributario.

Reviso: Jenny Marcela Zapata Correa.

